

**REGLAMENTO (CE) Nº 1674/2001 DE LA COMISIÓN
de 21 de agosto de 2001**

por el que se establecen, para el período de entrega a la intervención de la campaña de 2000/01, excepciones al Reglamento (CE) nº 708/98 relativo a la aceptación del arroz con cáscara por los organismos de intervención y por el que se fijan los importes correctores, las bonificaciones y los descuentos que deben aplicarse

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3072/95 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, por el que se establece la organización común del mercado del arroz ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1667/2000 ⁽²⁾, y, en particular, la letra b) de su artículo 8,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 708/98 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 610/2001 ⁽⁴⁾, establece las condiciones de aceptación del arroz con cáscara por los organismos de intervención. El apartado 1 del artículo 6 de dicho Reglamento dispone que la entrega debe producirse, a más tardar, al final del segundo mes siguiente al de recepción de la oferta, sin poder rebasar no obstante el 31 de agosto de la campaña en curso.
- (2) Durante la campaña 2000/01, los organismos de intervención han tropezado con dificultades para implantar un buen sistema de almacenamiento, control y recepción de las mercancías. Tales dificultades, que han acarreado un retraso en el procedimiento de aceptación de las ofertas y recepción de las entregas, justifican el establecimiento, para la campaña 2000/01, de una excepción en

lo que respecta al período de entrega y a la fecha límite fijada por las disposiciones antes citadas para la entrega al organismo de intervención.

- (3) Habida cuenta de la situación que atraviesan los organismos de intervención, el presente Reglamento debe entrar en vigor inmediatamente.
- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

No obstante lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CE) nº 708/98, la entrega de arroz con cáscara para su recepción por el organismo de intervención correspondiente a la campaña 2000/01 deberá producirse, a más tardar, el 31 de septiembre de 2001.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de agosto de 2001.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 329 de 30.12.1995, p. 18.

⁽²⁾ DO L 193 de 29.7.2000, p. 3.

⁽³⁾ DO L 98 de 31.3.1998, p. 21.

⁽⁴⁾ DO L 90 de 30.3.2001, p. 17.